



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3008-SPA-1766 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 26 de octubre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en el domicilio ubicado en calle Capulín manzana 6, Lote 7, colonia San Juan Xalpa, entre las calles Nogal y Roble, Delegación Iztapalapa] (...) tienen en la azotea a 3 perritos talla pequeña-mediana, 2 de ellos están completamente sucios y llenos de nudos, 1 de ellos tiene mal una de sus patitas (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5224-2015 del 9 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3008-SPA-1766; documento que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico el día 13 de noviembre de 2015, acusando de recibido el día 17 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-5224-2015, el 29 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de fachada roja, siendo atendidos por la C. (...) quien se encontraba en la calle y al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó ser la responsable de cuatro ejemplares caninos hembras, aproximadamente de 10 años y 3 meses de edad, 3 hembras son talla pequeña y habitan en la azotea, las cuales tienen el pelo largo, ya que desde hace 3 meses no les realiza el servicio de estética, debido a las condiciones climatológicas, 1 animal más está en la parte trasera de la casa por cuestiones de seguridad, ningún animal se encuentra atado y cuentan con calendario de vacunación. Es importante mencionar que no pudimos acceder al domicilio, debido a que la persona que atiende la diligencia no contaba con llaves de la puerta; sin embargo,



- Se alimentan de croquetas y se alojan en la azotea del inmueble; sin embargo, cuentan con un espacio para protegerse de la intemperie, y se les hace la limpieza diariamente.
 - En atención a la anterior visita realizada por el personal de esta entidad, se les realizó la estética a los tres ejemplares caninos, cuidado que se les brinda periódicamente para evitar que contraigan enfermedades.
 - Se invita al personal de esta entidad a realizar una nueva visita de reconocimiento de hechos para corroborar las condiciones físicas y de alojamiento en las que se encuentran.
 - Cabe hacer mención que en la primera visita de reconocimiento de hechos se observó a 4 ejemplares caninos; sin embargo, uno de ellos estaba de visita, reiterando que sólo tengo tres ejemplares caninos bajo mi cuidado.
 - Me comprometo a proporcionar copias simples de las cartillas de vacunación de los tres ejemplares caninos en la visita de reconocimiento de hechos.
- (...)

El 8 de febrero de 2016, se realizó diligencia de reconocimiento de hechos levantándose el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio (...) siendo atendidos por la C. (...) quien nos permitió el acceso al domicilio, dirigiéndonos a la azotea donde observamos tres ejemplares caninos hembras, talla pequeña, color blanco y color gris oscuro de 12 años de edad y 3 años, presentan condición corporal de 3; un ejemplar canino presenta amputación del miembro anterior derecho debido a que hace 5 años fue picado por un animal ponzoñoso, cuentan con casa de madera para su resguardo, tienen platos con croquetas y agua, se alimentan tres veces al día; no están esterilizados. La persona que atiende la diligencia menciona que los animales se encuentran en la azotea como medida de seguridad. Por último, se hace la recomendación de bajar a un ejemplar canino al patio ya que esta geriatra y por lo mismo presenta estado letárgico, además de ampliar la casita para que los animales tengan más espacio para su resguardo. En el momento de la diligencia se bajó al ejemplar canino al patio, para su mejor alojamiento.

(...)

El 4 de marzo de 2016, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantándose el acta circunstanciada en la que se refiere que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio (...) siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso al inmueble, donde observamos a los tres ejemplares caninos, los cuales deambulan libremente en el patio, en la noche son alojados dentro del domicilio para cubrirlos del frío. Se nos mostró las cartillas de vacunación.

(...)

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-0514-2016 de fecha 15 de marzo de 2016, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-5224-2015 del 9 de noviembre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares

caninos, los cuales permanecen en la azotea del inmueble ubicado en calle Capulín manzana 6 lote 2, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, personal de esta Entidad en diligencia de reconocimiento de hechos observó en la azotea del inmueble de referencia, la presencia de 3 ejemplares caninos hembras (dos criollos y un french poodle), cuya condición corporal se observó adecuada para su raza; sin embargo, carecían de higiene al presentar el pelo largo, sucio y con nudos. Por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona habitante del inmueble y responsable de los ejemplares caninos, quien informó que dos de ellos tienen 12 años de edad y uno 3 años; fueron rescatados de la calle desde pequeños, son alimentados con croquetas y cuentan con atención médico veterinaria; no obstante, se le exhortó a mejorar las condiciones de alojamiento y a realizarles el servicio de estética para evitar que contraigan enfermedades. Cabe hacer mención que se constató que uno de los ejemplares caninos presenta amputación del miembro anterior derecho informándonos la persona responsable que aproximadamente hace 5 años fue picado por un animal ponzoñoso y para salvarlo el médico veterinario realizó la amputación de la extremidad afectada.

Por lo anterior, es de observancia lo establecido en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal, que a la letra refiere:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VI. *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;*

Por lo que, con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, se promovió el cumplimiento voluntario de la persona responsable de los ejemplares caninos, quien se comprometió a mejorar las condiciones de aseo de éstos, constatándose en visita de reconocimiento de hechos que los mismos estaban aseados y deambulaban libremente en el patio, contando con protección contra la intemperie, libre acceso a líquidos, informándonos la responsable de los mismos que ya no se alojan en la azotea, y durante la noche duermen en el interior del inmueble.

Finalmente, mediante el oficio correspondiente se le hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En la azotea del inmueble ubicado en la calle Capulín manzana 6 lote 2, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, se alojaban 3 ejemplares caninos en edad adulta con libre acceso a líquidos y protección contra la intemperie, cuya condición corporal se observó adecuada para su raza; sin embargo, carecían de higiene al presentar el pelo largo, sucio y con nudos.
2. En cumplimiento voluntario la responsable de los ejemplares caninos mejoró las condiciones de higiene de los mismos, realizándoles el servicio de estética; además en la última diligencia de reconocimiento de hechos se observó que dichos ejemplares están aseados y se alojan en el patio del inmueble donde cuentan con protección contra la intemperie, libre acceso a líquidos, informándonos la responsable de los mismos que ya no se alojan en la azotea y durante la noche duermen en el interior del inmueble.
3. Esta Subprocuraduría, mediante el oficio correspondiente informó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELMKCH/FARC/alr

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400